





## CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

En el Distrito Metropolitano de Quito, el día tres (3) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), suscriben el presente contrato de Compraventa de Acciones (en adelante referido como el "Contrato") las siguientes partes:

- A) Por una parte, el señor Samuel Valarezo Cornejo, en calidad de Gerente General y como tal representante legal de la Compañía ELECTROANDINA. S.A., conforme se desprende del nombramiento que debidamente otorgado se adjunta, a quien en lo posterior y para efectos del presente contrato se le podrá denominar como el "Accionista" o "Vendedor" y,
- B) Por otra parte, el señor Gonzalo Victor Garcia Freire, en calidad de representante legal de la compañía FLORICOLA SAN ISIDRO LABRADOR FLORSANI CIA. LTDA. conforme se desprende del nombramiento que debidamente otorgado se adjunta, parte a la cual en lo posterior y para efectos del presente instrumento se le denominará como el "Comprador".

Al Vendedor y al Comprador, en lo posterior y para efectos del presente contrato, se les podrá denominar conjuntamente como "Las Partes".

Quienes suscriben el presente contrato, son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana el primero y colombiana el segundo, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato de conformidad a los términos y condiciones que constan a continuación.

### **1. ANTECEDENTES.**

- 1.1. LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA HIDROTAVALO C.E.M (en adelante referida como la "Compañía"), es una sociedad debidamente constituida en la República del Ecuador, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, el día dieciséis (16) de enero del año dos mil siete (2007), e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Otavalo el día seis (06) de marzo del año dos mil siete (2007).
- 1.2. El objeto social de la Compañía es principalmente la generación de energía eléctrica en todas sus formas, hidroeléctrica, térmica y eólica; y la comercialización y venta de potencia y energía eléctrica.
- 1.3. El Vendedor declara que está interesado en vender y por lo tanto transferir el número de acciones de su propiedad en la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA HIDROTAVALO C.E.M, de conformidad con los términos y condiciones contenidos en éste contrato, con la finalidad de que existan medidores asociados que permitan tener un auto-consumo de energía para la Compañía.
- 1.4. El Comprador está interesado en comprar las Acciones de la Compañía, que son de propiedad del Vendedor, en los términos establecidos en el presente contrato, conociendo que por esta compra se convertirá en un medidor asociado para la Compañía y tendrá derechos y obligaciones contenidos en el presente contrato y en las leyes vigentes.

## 2. DECLARACIONES DE LAS PARTES.

### 2.1. Declaraciones del Vendedor. El Vendedor declara y garantiza que:

- a. Es una compañía legítimamente constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, que se encuentra operando y operará normalmente regularizando todas las autorizaciones necesarias para la operación de sus generadores hidroeléctricos, por lo que los Accionistas deberán cumplir con todas las obligaciones a las que este tipo de empresas se someten por el régimen jurídico de las mismas.
- b. Las Acciones se encuentran libres de todo gravamen, y no han sido aportadas a ningún fideicomiso civil o mercantil, en el Ecuador o en el extranjero ni comprometidas en venta, garantía o de cualquier otra forma que pudiere implicar un gravamen o restricción de alguna naturaleza a la libre transferencia de las Acciones.
- c. Este Contrato y las obligaciones y derechos que a través de éste se adquieren, no causan perjuicio a terceros, ni constituye una violación de contratos, acuerdos o derechos de terceros.
- d. Hasta el día del cierre de esta venta de Acciones, no se conoce que la Compañía se encuentra en proceso de quiebra.
- e. Ninguna de las transacciones contenidas en este Contrato representa una infracción al estatuto de la Compañía o a cualquier contrato o convenio suscrito por la Compañía, ni a ninguna ley o reglamento vigente.

### 2.2. Declaraciones del Comprador. El Comprador declara y garantiza que:

- a. Conoce que la compañía HIDROTAVALO C.E.M. es una empresa que por el giro del negocio, que está considerado dentro de los Sectores Estratégicos del país, deberá cumplir con todas las obligaciones que la ley obliga para este tipo de empresas y sus accionistas.
- b. Acepta que el derecho de preferencia cuando requiera transmitir sus acciones será dado a sus demás Accionistas de manera prioritaria.
- c. Se compromete a no preñar las acciones que adquiere en la Compañía y mantener indemne a la misma, en caso de que esto pueda ocasionar un perjuicio en su operación energética.
- d. Cuenta con la capacidad financiera suficiente para cubrir la totalidad del precio pactado y cumplir todas las obligaciones contenidas en este Contrato.
- e. Los fondos para el pago del precio de las acciones, que son objeto del presente contrato, tienen un origen lícito, los cuales son pagados al Vendedor de conformidad con el detalle que consta en el presente instrumento, y sin que exista responsabilidad del Vendedor por el origen de dichos recursos.
- f. Este Contrato y las obligaciones y derechos que a través de éste se adquieren, no causan perjuicio a terceros, ni constituye una violación de contratos, acuerdos o derechos de terceros.
- g. Se obliga a notificar al Gerente General de "La Compañía" sobre la presente transferencia de acciones a efectos de que se puedan realizar los registros correspondientes, tanto en los libros sociales de la empresa, como ante la autoridad de Control respectiva.

### 3. OBJETO DEL CONTRATO.

En virtud de los antecedentes señalados, el Vendedor vende y por lo tanto cede y transfiere a perpetuidad a favor del Comprador, una (1) Acción que es de su propiedad en la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA HIDROTAVALO C.E.M., de conformidad con los términos y condiciones que consta en el presente contrato. El Comprador acepta la cesión y transferencia de Acciones y se compromete a cumplir con las obligaciones detalladas a continuación para que la cesión se perfeccione legalmente.

### 4. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

Las Partes acuerdan que el precio pactado por la acción, que en virtud de este instrumento se transfiere, es el valor de **diez dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 10.00)**.

El Comprador declara que pagará al Vendedor, a la fecha de suscripción del presente contrato, el precio acordado por la venta de Acciones, según lo pactado en este Contrato. El Precio pactado se lo pagará en dólares de los Estados Unidos de América, sin ningún tipo de conversión, cambio, ni sustitución.

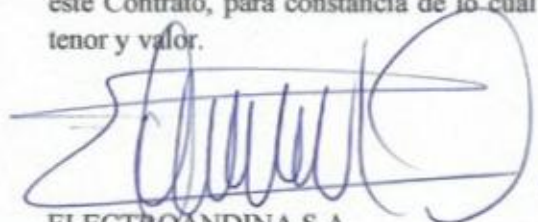
### 5. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-

Las Partes acuerdan que toda controversia que no pueda solucionarse amigablemente y que tenga relación con este contrato, se someterá a la resolución de un Arbitro en Derecho, administrado por la Cámara de Comercio de Quito, de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro de Arbitraje de dicha Cámara y las siguientes normas:

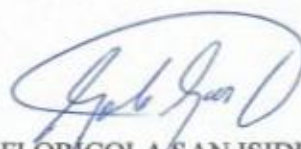
- a) El árbitro será seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana. De no existir acuerdo entre las partes, el árbitro será elegido por sorteo realizado por el mencionado Centro.
- b) Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Arbitro y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo dictado;
- c) Para la ejecución de medidas cautelares, el Arbitro está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno;
- d) Los costos del arbitraje serán pagados por la parte en contra de la cual se dictare el Laudo. El Arbitro ordenará el reembolso de los costos, si fuere del caso;
- e) El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito;
- f) El proceso arbitral será confidencial.

### 6. RATIFICACIÓN.

Las Partes ratifican su conformidad con cada uno de los términos y condiciones contenidos en este Contrato, para constancia de lo cual suscriben este Contrato, en dos (2) copias de igual tenor y valor.



ELECTROANDINA S.A.  
Samuel Valarezo Cornejo  
Vendedor



FLORICOLA SAN ISIDRO  
Gonzalo Victor Garcia Freire  
Comprador

